

3100-2023-10-3475

Bucaramanga, octubre 5 de 2023

Señora
NUBIA DE RUIZ
Bucaramanga

Asunto: Respuesta derecho de petición – falla en la prestación del servicio
E-2023005901 del 21/09/2023

Cordial saludo,

Para nosotros es muy importante atender sus peticiones, quejas, recursos y/o solicitudes. Le agradecemos por comunicarse y le reiteramos nuestro compromiso por día a día mejorar en todas las actividades que desarrollamos en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, resaltando nuestro compromiso con la comunidad Bumanguesa en la salubridad pública, el embellecimiento de la ciudad bonita y disminuir los focos de contaminación que algunos habitantes generan en arrojar residuos sólidos sobre las vías públicas.

Es importante tener en cuenta que, en el municipio de Bucaramanga se encuentran registradas cuatro prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, las cuales tienen la responsabilidad y obligación de atender las necesidades de limpieza y saneamiento en esta hermosa ciudad. Cada una de estas prestadoras tiene asignadas tareas específicas que se distribuyen de manera equitativa para asegurar que la ciudad se mantenga siempre limpia y en óptimas condiciones ambientales. Gracias a esta distribución de labores, se puede ofrecer un servicio eficiente y efectivo, buscando mantener la armonía entre la comunidad y el entorno.

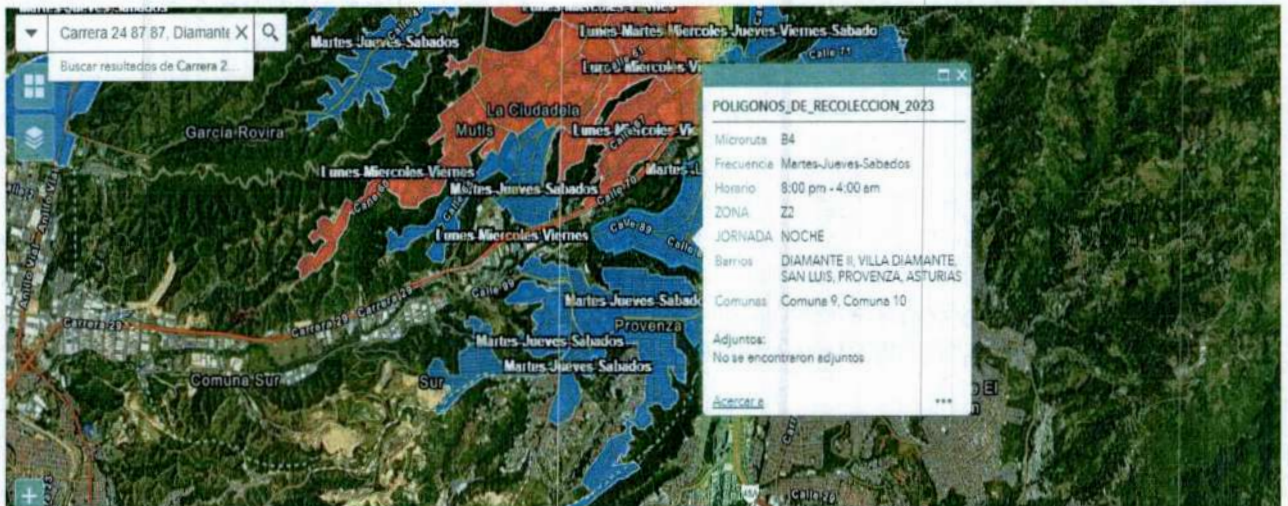
Con ocasión al traslado realizado por la PERSONERIA DE BUCARAMANGA el 21 de septiembre de 2023 y con la información aportada, no fue posible identificarlo como usuario de la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P., por cuanto no se tiene prueba de su vinculación con nuestra empresa. Es conveniente para futuras solicitudes, aportar código suscriptor con el que se identifica como usuario del servicio o en su defecto aporte las facturas de servicio público de acueducto y energía eléctrica donde se realiza el cobro por servicio de aseo de la EMAB S.A.ESP.

La EMAB S.A. ESP., es una empresa de servicio público mixta, creada para cumplir los fines del estado en materia de prestación del servicio público de aseo en todos sus componentes barrido, recolección, limpieza urbana u disposición final, en el municipio de Bucaramanga, dentro del marco de la prestación del servicio público de aseo, con fundamento en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015 y el contrato de condiciones uniformes (CCU), de una manera eficiente, eficaz y continua, bajo la modalidad de libre competencia; razón por la que solo se pronunciará en los temas de su competencia

Ahora bien, en atención a su solicitud, muy respetuosamente nos permitimos informarle que, en el sector por usted referenciado, la EMAB S.A. ESP., ha venido prestando el servicio de recolección con normalidad, dentro del horario y frecuencias establecidas martes, jueves y sábados en la jornada de la noche, frecuencias que satisfacen las obligaciones contenidas en los artículo 2.3.2.2.2.3.32. y 2.3.2.2.2.4.53 del Decreto 1077 del 2015 expedido por el Presidente de la República, que establece:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.”

Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana”



Ahora bien, con relación al componente de Barrido, es importante resaltar que, de conformidad con el ACUERDO DE BARRIDO, LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", el cual fue suscrito por las distintas prestadoras de aseo que operan en la ciudad, el sector por usted referenciado, no es competencia de la EMAB S.A. ESP., razón por la que no nos abstenemos de pronunciarnos sobre esta actividad.



Resaltamos que, la EMAB S.A. ESP., ha venido cumplido con la actividad de recolección en el sector por usted referenciado. Sin embargo, esta actividad se ve opacada, por la indebida presentación de residuos sólidos por parte de algunos ciudadanos que generan puntos críticos y aglomeración de basuras, situación que no obedece al operar de nuestra empresa, sino a falta de cultura ciudadana de ciertas personas, en donde la Empresa de Aseo de Bucaramanga no tiene facultades para llamar la atención o tramitar procedimientos sancionatorios contra aquellos ciudadanos que cometen dichas conductas inapropiadas. Motivo por el que no somos competentes para identificar infractores y sancionarlos. Sin embargo, tenga en cuenta que la Ley 1801 del 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" ha prescrito todo un trámite sancionador para ciudadanos que cometen dichos comportamientos inadecuados. Las autoridades policivas del municipio son quienes deben adelantar los tramites sancionatorios a que haya lugar; razón por la que daremos traslado de su petición.

En cuanto a su solicitud de colocar avisos, le informamos que, el servicio público domiciliario de aseo regulado por la Ley 142 de 1994 y por el Decreto 2981 del 2013 no contempla como obligación de las prestadoras realizar entrega de contenedores y/o canecas, avisos, entre otros. No obstante, esta prestadora en aras de apoyar a nuestros usuarios, suministra estos elementos previa disponibilidad, sin generar ningún costo adicional; pero para esta ocasión, lamentamos informarle que no se cuenta con avisos.

Finalmente, En cuanto a su solicitud de "(...) retiro de recicladores de la calle 87 con carrera 24 (...) y "solicitamos se disponga de otro sitio menos visibles para que estos señores recicladores recojan el reciclaje (...)", muy respetuosamente nos permitimos informarle que, la misión de la EMAB S.A. ESP., es la de prestar de manera eficaz, eficiente y efectiva el servicio público domiciliario de aseo, en sus componentes de barrido, recolección, transporte, disposición final y tratamiento de lixiviados; minimizando el impacto ambiental que afecta a la comunidad. Razón por la que no tiene potestad para retirar y reubicar a los recicladores que habitan en el sector por usted referenciado. Razón por la que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, ésta prestadora le corre traslado de la petición presentada a la secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga, por cuanto se refiere a tema propios de su competencia.

Con lo anterior, damos respuesta a su petición, en la que no procede ningún recurso, en el entendido de que según el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, solo proceden recursos contra ciertas decisiones, siendo que la suya no se encuentra inmensa en ninguna de las siguientes causales: i) actos de negativa del contrato, ii) suspensión, iii) terminación, iv) corte v) facturación

Atentamente,



SANDRA MILENA ZHER SANDOVAL

Profesional del servicio de Información y Atención al Usuario

Anexo: Traslado.3100-2023-10-3481 – alcaldía de Bucaramanga

C.C: PERSONERIA DE BUCARAMANGA Rad. 2023-7305
info@personeriabucaramanga.gov.co

3100-2023-10-3481

Bucaramanga, octubre 5 de 2023

Doctor
MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA
Secretario del interior
Municipio de Bucaramanga
e-mail: s.interior@bucaramanga.gov.co

Asunto: Traslado por competencia PQR E 2023005901 del 21/09/2023

Cordial saludo,

De acuerdo al artículo 21 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, ésta prestadora le corre traslado del oficio radicada por el señor **NUBIA DE RUIZ.**, por cuanto se refiere a temas propios de su competencia.

"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente. "

Atentamente,



SANDRA MILENA ZHER SANDOVAL
Profesional del Servicio de Información y Atención a los Usuario

Anexos: PQR E 2023005901 del 21/09/2023